

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,  
Secretario.  
Arturo Logroño,  
Secretario ad-hoc.

Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:  
Los Secretarios: J. M. Bonetti Burgos.  
Milady Félix de L'Official.  
G. Despradel Batista.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución Nº 393, que aprueba la Resolución Nº 9 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para emitir bonos por \$500.000.00  
— G. O. Nº 5974, del 25 de Septiembre de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA.**

---

**NUMERO 393.**

VISTA la Resolución Núm. 9 dictada por el Consejo Ad-

ministrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 18 de agosto del año 1943, que copiada a la letra dice así:

**"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.**

**CONSIDERANDO:** Que en el desenvolvimiento del programa del desarrollo de Ciudad Trujillo que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo realiza impulsado por alientos de progreso del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, se hace imprescindible abordar cuanto antes la realización de diferentes obras de gran interés urbano, cuales son la construcción y ampliación de aceras, cunetas, contenes, calles y avenidas; reconstrucción y ampliación del Edificio del Palacio del Distrito incluyendo la construcción de una tercera planta; reconstrucción y mejoramiento de Plazoletas y Parques, alineación de calles y embellecimiento de avenidas, calles, ruinas, monumentos históricos y edificios municipales; construcción de una torre para entrenamiento del Cuerpo de Bomberos; adquisición de un nuevo instrumental y uniforme adecuado para la Banda de Música del Distrito; construcción de un edificio para un Salón de Emergencia y Policlínica en Villa Francisca, construcción de casas para escuelas rurales y saldo de deudas pendientes de pago;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con estimación técnica autorizada, la realización de las obras arriba indicadas, de acuerdo con los proyectos que se anexan, exigen la inversión de una suma ascendente a unos \$ 500.000.00;

**CONSIDERANDO:** Que la más rápida realización de las obras de que tratan los considerandos anteriores implica una necesidad urgente para Ciudad Trujillo, por los beneficios que en sus diferentes aspectos, especialmente en relación con la higiene y el ornato público, representa para el actual estado de progreso efectivo de esta Capital, cuyo desarrollo y embellecimiento ha sido declarado por la Constitución de la República, obra de alto interés nacional;

**CONSIDERANDO:** Que las razones anotadas justifican la conveniencia de realizar, en interés público y con el único fin de presentar a Ciudad Trujillo en el mejor aspecto posible en la fecha en que se celebre el Centenario de la República, un empréstito de hasta \$500.000.00, moneda de curso legal, por medio de una emisión de bonos;

**CONSIDERANDO:** Que, contratado el empréstito para ser amortizado en diez años, las sumas anuales afectadas al pago del capital e intereses, tal como se dispone en esta Ordenanza, no exceden, según lo demuestra la estadística, del promedio gastado en cada uno de los tres años anteriores, en el servicio de obras públicas del Distrito,

Ha dictado la siguiente

### RESOLUCION :

**ARTICULO 1.**— Realizar una emisión de quinientos (500) bonos de a un mil pesos (\$ 1.000.00), moneda de curso legal, cada uno, en un total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de cinco por ciento (5%) anual, pagaderos por meses vencidos.

**ARTICULO 2.**— Estos bonos se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados.

**ARTICULO 3.**— El capital obtenido por efecto de la emisión de bonos mencionada será destinada exclusivamente; a) a la construcción, ampliación y reconstrucción de aceras, cunetas, contenes y calles, en los Ensanches Lugo, La Primavera, Gazcue, San Carlos, Villa Alicia, Villa Francisca y Villa Duarte, con un costo aproximado de \$150.000.00; b) a la reconstrucción y ampliación del Edificio del Palacio del Distrito incluyendo la construcción de una tercera planta y la adquisición de propiedades contiguas al mismo para su ampliación, así como el mobiliario necesario, con un costo aproximado de \$200.000.00; c) a la realización de varias obras de embellecimiento en la ciudad, tales como la reconstrucción y mejoramiento de las Plazoletas de San Antón, San Lázaro, Margara y Balcafar; de los Farques Abreu, Julia Molina, José Trujillo Valdés, Colón y Ramfis; alineación de las calles Santomé, José Reyes y Duarte, y el embellecimiento de avenidas, calles, ruinas, monumentos históricos y edificios municipales, con un costo aproximado de \$ 11.559.24; d) a la construcción de una torre para entrenamiento del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, incluyendo las anexidades correspondientes, con un costo aproximado de \$6.000.00; e) a la adquisición de un nuevo instrumental y uniforme adecuado para la Banda de Música del Distrito, así como la de composiciones musicales pa-

ra la misma, con un costo aproximado de \$19.550.00; f) construcción de un edificio para un Salón de Emergencia y Policlínica en Villa Francisca, con un costo aproximado de \$10.000.00; g) construcción de casas para escuelas rurales, con un costo aproximado de \$10.000.00; y h) al pago de la suma de \$92.890.73 para saldar las siguientes deudas municipales: Banco de Reservas de la República, deuda consolidada, \$1,142.82; Royal Bank of Canadá, \$1,242.04, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., \$6,490.90; Caribbean Motors Co., \$11,015.00 y Cancelación Empréstito de \$150.000.00 Pro-Mercado y Barrio Obrero, \$72.000.00.

ARTICULO 4.— Los bonos serán nominativos y serán registrados bajo nombre personal en el libro registro de la deuda del Consejo Administrativo. El registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, firmada por el propietario del bono o su apoderado especial o auténtico, el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, que también se inscribirá en el libro registro mencionado anteriormente y que firmarán el cedente y el cesionario en propiedad o en garantía del bono transferido o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios antes indicados. El nombre del cesionario del bono deberá constar al dorso de éste. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo dará cuenta inmediata al Banco Depositario del Gobierno de cada una de estas operaciones, a medida que se realicen.

ARTICULO 5.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) emitidos en ejecución de la presente resolución, aprobada por la Cámara de Diputados en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero del 1943; el número de orden y el valor del bono; un extracto de los artículos 7, 8 y 12 de la presente Resolución y la fecha de la emisión. Tanto los bonos como los cupones serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello de la misma corporación. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo anotará en el registro de la deuda del Distrito, los bonos emitidos, y dará

cuenta inmediata de ello al Banco Depositario de los fondos de la República.

**ARTICULO 6.**— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, el lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán firmados igualmente por el Presidente y el Tesorero del Consejo Administrativo y sellados con el sello de esta Corporación.

**ARTICULO 7.**— Los bonos vencerán a los diez años y cuatro meses de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del 28 de Enero del año mil novecientos cuarenticuatro, en la forma siguiente:

|                  |              |                        |       |
|------------------|--------------|------------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Enero de      | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de    | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de      | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de      | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de       | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Junio de      | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Julio de      | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Agosto de     | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Septiembre de | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Octubre de    | 1944; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Noviembre de  | 1944; |
| Seis mil pesos   | (\$6.000.00) | el 28 de Diciembre de  | 1944; |

---

|                  |              |                        |       |
|------------------|--------------|------------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (4.000.00)   | el 28 de Enero de      | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de    | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de      | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de      | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de       | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (4.000.00)   | el 28 de Junio de      | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Julio de      | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Agosto de     | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Septiembre de | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.00.00)  | el 28 de Octubre de    | 1945; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Noviembre de  | 1945; |
| Seis mil pesos   | (\$6.000.00) | el 28 de Diciembre de  | 1945; |

---

|                  |              |                     |       |
|------------------|--------------|---------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Enero de   | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de   | 1946; |

|                  |              |                        |       |
|------------------|--------------|------------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de      | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de       | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Junio de      | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Julio de      | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Agosto de     | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Septiembre de | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Octubre de    | 1946; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Noviembre de  | 1946; |
| Seis mil pesos   | (\$6.000.00) | el 28 de Diciembre de  | 1946; |

---

|                  |              |                        |       |
|------------------|--------------|------------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Enero de      | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de    | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de      | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de      | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de       | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Junio de      | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Julio de      | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Agosto de     | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Septiembre de | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Octubre de    | 1947; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Noviembre de  | 1947; |
| Seis mil pesos   | (\$6.000.00) | el 28 de Diciembre de  | 1947; |

---

|                  |              |                        |       |
|------------------|--------------|------------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Enero de      | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de    | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de      | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de      | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de       | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Junio de      | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Julio de      | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Agosto de     | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Septiembre de | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Octubre de    | 1948; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Noviembre de  | 1948; |
| Seis mil pesos   | (\$6.000.00) | el 28 de Diciembre de  | 1948; |

---

|                  |              |                     |       |
|------------------|--------------|---------------------|-------|
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Enero de   | 1949; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Febrero de | 1949; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Marzo de   | 1949; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Abril de   | 1949; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Mayo de    | 1949; |
| Cuatro mil pesos | (\$4.000.00) | el 28 de Junio de   | 1949; |

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1949;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1949;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Septiembre de 1949;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Octubre de 1949;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Noviembre de 1949;  
 Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Diciembre de 1949;

---

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Enero de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Febrero de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Marzo de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Abril de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Mayo de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Junio de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Septiembre de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Octubre de 1950;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Noviembre de 1950;  
 Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Diciembre de 1950;

---

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Enero de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Febrero de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Marzo de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Abril de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Mayo de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Junio de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Septiembre de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Octubre de 1951;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Noviembre de 1951;  
 Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Diciembre de 1951;

---

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Enero de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Febrero de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Marzo de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Abril de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Mayo de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Junio de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1952;  
 Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Septiembre de 1952;

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Octubre de 1952;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Noviembre de 1952;  
Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Diciembre de 1952;

---

Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Enero de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Febrero de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Marzo de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Abril de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Mayo de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Junio de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Julio de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Agosto de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Septiembre de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Octubre de 1953;  
Cuatro mil pesos (\$4.000.00) el 28 de Noviembre de 1953;  
Seis mil pesos (\$6.000.00) el 28 de Diciembre de 1953.

La amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán los días veintitrés de cada mes, en sesión ordinaria y en presencia del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, de un representante del Banco Depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y cuyo resultado se avisará en uno de los periódicos de la localidad. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos al hacerse el reembolso será deducido al verificarse éste; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones se presentaren conjuntamente con el bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero y el Presidente del Consejo Administrativo.

ARTICULO 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República, mediante la entrega del cupón o del bono correspondiente, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Consejo Administrati-

vo consignará en su presupuesto de 1944 la suma de \$72.251.12; en su presupuesto de 1945 la suma de \$71.417.12; en su presupuesto de 1946 la suma de \$68.915.12; en su presupuesto de 1947 la suma de \$66.413.12; en su presupuesto de 1948 la suma de \$63.911.12; en su presupuesto de 1949 la suma de \$61.409.12; en su presupuesto de 1950 la suma de \$58.907.12; en su presupuesto de 1951 la suma de \$56.405.12; en su presupuesto de 1952 la suma de \$53.911.12; y en su presupuesto de 1953 la suma de \$50.825.66. Las sumas consignadas pueden ser mayores, de acuerdo con resoluciones que se dicten posteriormente, y deberán asimismo considerarse privilegiados, figurando en el Presupuesto con las entradas especializadas.

**ARTICULO 10.**— Para los efectos del artículo anterior, se especializan y se afectan los siguientes ingresos permanentes, en primer término, los que provengan de la Ley N° 198 Contribución de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, para atender al pago de los empréstitos que se realicen para obras de ornato y embellecimiento; y en segundo término, parte de los que provengan de los proventos de Matanza, Rastro y Pesa y Vehículo hasta la concurrencia de las sumas necesarias para atender a los pagos señalados anteriormente y después de deducidas las cantidades que provengan de los ingresos mencionados en primer término. Estas sumas se considerarán privilegiadas y se consignarán anualmente en el Presupuesto junto con las demás entradas especializadas. El balance que resulte de estos ingresos constituirá parte de las entradas generales de este Organismo.

**ARTICULO 11.**— Para el pago de los intereses correspondientes a los meses que resten del año en curso, por la presente Ordenanza se dispone del balance que resulte en los artículos 61 a 69, Cap. VIII, del Presupuesto vigente, y ascendente a la suma de \$29.529.92.

**ARTICULO 12.**— El Tesorero del Distrito, bajo su personal responsabilidad, apartará mensualmente la suma consignada en el Presupuesto para el servicio del presente empréstito conjuntamente con las consignadas para el servicio del empréstito suscrito por \$50.000.00 y autorizado por la Ordenanza N° 27 de fecha 16 de Diciembre del 1942; aprobada por la Cámara de Diputados, por resolución N° 147 de fecha 26 de Diciembre del mismo año, promulgada por el Poder Ejecutivo el 30

de Diciembre de 1942; dándole a ambos empréstitos la preferencia establecida en el artículo 20 de la Ley N° 527, de fecha 16 de Junio de 1933, y en el artículo 2 de la Ley N° 573, de fecha 13 de Diciembre de 1926, y con el privilegio sobre cualquier otro compromiso, que no sea el expresado anteriormente, que el Consejo Administrativo haya contraído o contraiga con particulares, y depositará los valores así apartados en el Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del presente empréstito. Estos valores no podrán ser destinados para ningún otro fin.

**ARTICULO 13.**— El servicio del referido empréstito queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno. En consecuencia, el Tesorero del Distrito queda obligado, bajo su responsabilidad personal, a suministrar a dicho Banco informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

**ARTICULO 14.**— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para los fines previstos en la Ley N° 186.

**DADA** en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo. (Firmados) Lic. Angel Fremio Soler, Presidente.— Arturo Gil Ruiz, Secretario.—

**VISTA** la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 9 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 20116 de fecha 6 de Septiembre del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado;

#### **R E S U E L V E :**

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución número nueve votada en fecha 18 de Agosto del año 1943 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:

J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO**

---

Ley N° 394 sobre la enseñanza del portugués en los estudios secundarios y universitarios. (Sustituye la N° 136).— G. O. N° 5976, del 28 de Septiembre de 1943.

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**En Nombre de la República.**

---

**NUMERO 394.**

**CONSIDERANDO:** Que la solidaridad de todas las naciones americanas es el modo por el cual pueden ellas asegurar la realización de su común destino histórico, y que, por tanto, es deber de las mismas propender por cuantos medios estén a su alcance a la reafirmación de tan noble sentimiento;